

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. No. **234**
Rad: 765203103004 2024 00033 00
Verbal RCE

De lo actuado en el infolio encontramos que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

En término pese a que se pretenden superar las falencias advertidas, no se logró cumplir con el requerimiento realizado por el despacho en cuanto a acreditar en debida forma el deceso de Jim O'Neil Romero Carvajal, con la incorporación del respectivo registro civil de defunción, pues pese a que se arrima para tal efecto el certificado de defunción antecedente para el registro civil, que si bien constituye un requisito para la inscripción en el registro civil y para la expedición de la licencia de inhumación, no suple la prueba que se echa de menos.

En consecuencia y sin entrar a verificar los demás aspectos que le fueran enrostrados al extremo memorialistas al momento de la presentación de la demanda, es claro que al no cumplirse estrictamente con la totalidad de los requisitos aducidos dada la naturaleza del asunto, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.
- 2.- ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa2c18a6c2fdb83c4554b7f1c27da59f73188322e5bed0c4186f94090c71b8**

Documento generado en 21/03/2024 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>